

REGLAMENTO DEL FONDO DE SOLIDARIDAD PROFESIONAL

**FEDERACIÓN DE PSICÓLOGOS DE LA
REPÚBLICA ARGENTINA**

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. CONSTITUCIÓN. Constitúyase el Fondo de Solidaridad Profesional de la FEDERACIÓN DE PSICÓLOGOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA. Esta constitución está fundada en los principios de solidaridad, respeto mutuo, autoprotección, y desarrollo personal y profesional de los psicólogos.

ARTÍCULO 2º. FINALIDAD. El Fondo de Solidaridad Profesional tiene por finalidad la ayuda mutua para afrontar determinadas situaciones y el desarrollo personal y profesional de los psicólogos.

ARTÍCULO 3º. CARÁCTER. La afiliación o desafiliación al sistema del Fondo de Solidaridad Profesional es de carácter voluntario. El Psicólogo que ingrese al Sistema puede desistir del mismo.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS BENEFICIOS DEL FONDO DE SOLIDARIDAD PROFESIONAL.

ARTÍCULO 4º. NÓMINA DE BENEFICIOS. El psicólogo afiliado al Fondo de Solidaridad Profesional goza de los beneficios que se detallan seguidamente:

- a) La cobertura de un seguro de mala praxis en el ejercicio de su profesión de psicólogo, cuyas especificaciones, condiciones y alcances están circunscriptos por la póliza que se contrate a tal efecto.
- b) El acceso a asesoramiento jurídico gratuito y a la defensa técnica en juicio, por conflictos suscitados con motivo o en ocasión del ejercicio de su profesión de psicólogo.
- c) El acceso al otorgamiento de un subsidio para la realización de actividades científicas y/o académicas, conforme las condiciones que establece el presente reglamento.
- d) La participación en las actividades científicas, académicas, culturales y sociales que se organicen en el marco del Fondo de Solidaridad Profesional.
- e) La asistencia económica para situaciones imprevistas que generen dificultades insalvables para el ejercicio de la profesión, conforme las condiciones que se establecen en el presente reglamento.
- f) El otorgamiento de un subsidio reintegrable sin aplicación de intereses.
- g) Cobertura por ante diagnóstico de Cáncer, ACV y Enfermedades Cardiovasculares, completando el formulario de declaración jurada de salud.

- h) El beneficio de trasplante de órganos, intervenciones quirúrgicas, y renta diaria por internación superior a 30 días.
- i) El subsidio por nacimiento y/o adopción.

ARTÍCULO 5º. AMPLIACIÓN DE LA NÓMINA DE BENEFICIOS. A pedido del afiliado la Asamblea puede aprobar el otorgamiento de cualquier otro beneficio, siempre que el mismo esté fundado en los principios que informan el Fondo de Solidaridad Profesional.

CAPITULO TERCERO

DE LAS CONDICIONES Y REQUISITOS DE AFILIACIÓN AL SISTEMA DEL FONDO DE SOLIDARIDAD PROFESIONAL Y DEL ACCESO A SUS BENEFICIOS.

ARTÍCULO 6º. REQUISITOS DE AFILIACIÓN AL SISTEMA DEL FONDO DE SOLIDARIDAD PROFESIONAL. Para afiliarse al sistema del Fondo de Solidaridad Profesional se requiere ser Psicólogo/a y estar matriculado/a o asociado/a a alguno de los Colegios o entidades que componen la Federación. Excepcionalmente, en el caso en que la jurisdicción o Provincia en donde el/la Profesional estuviese matriculado/a no existiese institución de base asociada a esta Federación, el requisito anterior no será exigible. Además, el Psicólogo que pretenda afiliarse debe suscribir la planilla de afiliación que integra el presente como Anexo Único y presentarlo en la Federación.

ARTÍCULO 7º. PROHIBICIÓN DE AFILIACIÓN. No puede afiliarse al Psicólogo que no tenga al día el pago de la matrícula en su Colegio o Entidad Profesional respectiva, además del correspondiente certificado de Ética.

ARTÍCULO 8º. DESAFILIACIÓN. El afiliado puede desafiliarse del sistema, comunicando su decisión fehacientemente y con treinta (30) días de anticipación a la Federación, debiendo estar al día con el pago de las cuotas del Fondo. Desde la fecha de desafiliación, el Psicólogo no tendrá derecho a acceder a los beneficios establecidos en el Fondo de Solidaridad Profesional. En los casos de desafiliación, los aportes efectuados no son restituidos en ningún caso.

ARTÍCULO 9º. CONDICIONES Y REQUISITOS GENERALES PARA EL ACCESO DEL AFILIADO A LOS BENEFICIOS DEL FONDO DE SOLIDARIDAD PROFESIONAL. Para acceder a cualquiera de los beneficios establecidos por el sistema del Fondo de Solidaridad Profesional son condiciones generales:

- a) Estar afiliado a dicho sistema.
- b) Cumplir las obligaciones que el mismo impone.
- c) Abonar un aporte en dinero de manera mensual, cuyo monto determina la Asamblea.

Todo ello sin perjuicio de los requisitos o condiciones particulares que se exigen para el acceso a cada beneficio.

ARTÍCULO 10. REQUISITOS PARTICULARES DE ACCESO A LOS BENEFICIOS DEL FONDO DE SOLIDARIDAD PROFESIONAL. Para que el afiliado acceda a los beneficios establecidos por el fondo debe cumplir los requisitos que se exigen a tal efecto, a saber:

- a) Para acceder a la cobertura de un seguro de mala praxis en el ejercicio de su profesión de psicólogo, debe estar afiliado al sistema del Fondo de Solidaridad Profesional, tener al día el pago del aporte que la Asamblea determine, aceptar los términos y condiciones establecidos por la póliza de seguro respectiva y cumplir con todas las obligaciones que en dicha póliza se le imponen.
- b) Para acceder al asesoramiento jurídico gratuito y la defensa en juicio por conflictos suscitados con motivo o en ocasión del ejercicio de su profesión de psicólogo, debe estar afiliado al sistema del Fondo de Solidaridad Profesional y tener al día el pago del aporte que la Asamblea determine.
- c) Para acceder al otorgamiento de un subsidio para la realización de actividades científicas o académicas, deberá ser adherente del Fondo de Solidaridad Profesional con una antigüedad mínima de seis meses al momento de presentar la solicitud, y tener al día el pago del aporte que la Asamblea determine, acreditar la actividad científica y/o de investigación, las razones de su participación, y cumplir con los requisitos específicos que a tal efecto determine la Junta Ejecutiva a través de los protocolos de presentación. Para este beneficio se dispondrá hasta un 35% del 15% de la cuota mensual del Fondo de Solidaridad Profesional, pudiendo acumularse mensualmente el remanente no utilizado. Este monto podrá ser aumentado previa autorización de la Asamblea. Este subsidio podrá ser otorgado solamente una vez por año a cada beneficiario. Se priorizarán las actividades científicas y/o de investigación organizadas y/o convocadas por los Colegios y Asociaciones, al igual que las organizadas y/o convocadas por FePRA.
- d) Para participar en las actividades científicas, académicas, culturales y sociales que se organicen en el marco del Fondo de Solidaridad Profesional debe estar afiliado al sistema del Fondo de Solidaridad Profesional, tener al día el pago del aporte que la Asamblea determine y cumplir los requisitos y condiciones que la Organización de la Actividad establezca al efecto.
- e) Para acceder a la asistencia económica por situaciones imprevistas que generen dificultades insalvables para el ejercicio de la profesión, debe estar afiliado al sistema del Fondo de Solidaridad Profesional con una antigüedad mínima de seis meses al momento de presentar la solicitud, tener al día el pago del aporte que la Asamblea determine, acreditar fehacientemente la situación imprevista referida. En caso de corresponder, la asistencia económica se ofrecerá en carácter de subsidio por el término de tres (3) meses, renovables por hasta tres (3) meses más. El monto mensual nunca podrá ser superior al equivalente a un

salario mínimo, vital y móvil. Para este beneficio se dispondrá hasta un 15% del 15% de la cuota mensual del Fondo de Solidaridad Profesional, pudiendo acumularse mensualmente el remanente no utilizado. Este monto podrá aumentado previo a la autorización de la Asamblea. Este beneficio se otorgará una vez por año calendario máximo a cada beneficiario

- f) Para acceder al otorgamiento de un subsidio reintegrable sin intereses, debe estar afiliado al sistema del Fondo de Solidaridad Profesional con una antigüedad mínima de seis meses al momento de presentar la solicitud, tener al día el pago del aporte que la Asamblea determine, justificar la razonabilidad de la solicitud y cumplir los requisitos y condiciones que la Junta Ejecutiva establezca al efecto. La evaluación de la razonabilidad de la solicitud es facultad discrecional de la Junta Ejecutiva. La decisión debe resolverse ad referendum de la Asamblea. Para este beneficio se dispondrá hasta un 15% del 15% de la cuota mensual del Fondo de Solidaridad Profesional, pudiendo acumularse mensualmente el remanente no utilizado. Este monto podrá ser aumentado previo a la autorización de la Asamblea. Este beneficio se otorgará una vez por año calendario como máximo a cada beneficiario.
- g) Para acceder al otorgamiento de un subsidio por nacimiento y/o adopción, el adherente debe estar afiliado al sistema del Fondo de Solidaridad Profesional con una antigüedad mínima de seis meses al momento de presentar la solicitud, tener al día el pago del aporte que la Asamblea determine, justificar la solicitud con presentación del certificado de nacimiento del recién nacido o constancia de adopción y cumplir los requisitos y condiciones que la Junta Ejecutiva establezca al efecto. La presentación de la/s certificación/es debe/n realizarse dentro de los 6 meses posteriores al nacimiento o adopción, y el beneficio cubre a los niños y niñas nacidas y/o adoptadas con posterioridad al 14 de diciembre de 2019. La evaluación de la razonabilidad de la solicitud es facultad discrecional de la Junta Ejecutiva. Para este beneficio se dispondrá hasta un 35% del 15% de la cuota mensual del Fondo de Solidaridad Profesional, pudiendo acumularse mensualmente el remanente no utilizado. Este beneficio será por única vez y por niño o niña de hasta un sueldo mínimo, vital y móvil.

ARTÍCULO 11. CARÁCTER PERSONAL DE LA AFILIACIÓN. El acceso a los beneficios es personal, intransferible e indelegable, siendo la relación exclusivamente entre el Fondo de Solidaridad Profesional y el afiliado. En caso de fallecimiento del afiliado, los derechos que este Fondo le reconoce se transfieren a sus herederos en los términos y condiciones de la legislación general.

CAPITULO CUARTO

DE LA CONSTITUCIÓN ECONÓMICA, FINANCIAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SOLIDARIDAD PROFESIONAL.

ARTÍCULO 12. CONSTITUCIÓN ECONÓMICA Y FINANCIAMIENTO DEL FONDO DE SOLIDARIDAD PROFESIONAL. El Fondo de solidaridad Profesional está constituido económicamente por:

- a) Los aportes mensuales de los afiliados que determina la Asamblea.
- b) Los aportes extraordinarios de los afiliados que la Junta Ejecutiva determine ad referendum de la Asamblea.
- c) Las donaciones, legados y/o subsidios de carácter no retributivo que se reciban.
- d) La renta generada por las inversiones de los saldos positivos de la cuenta del Fondo.

ARTÍCULO 13. DETERMINACIÓN Y PAGO DEL APORTE. El monto del aporte mensual es determinado por la Asamblea de la Federación. Por razones de necesidad o urgencia debidamente justificadas, la Junta Ejecutiva puede aumentar los aportes mensuales o fijar aportes extraordinarios que no superen el cincuenta por ciento (50%) del valor mensual habitual, ad referendum de la Asamblea que la Junta Ejecutiva debe convocar al efecto. El pago del aporte debe hacerse efectivo del primero (1º) al quinto (5º) día de cada mes, por adelantado. Y los extraordinarios, dentro de los cinco (5) días de haber sido comunicados.

ARTÍCULO 14. ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SOLIDARIDAD PROFESIONAL. Los fondos del sistema son depositados en una cuenta bancaria para uso exclusivo del mismo. Con dichos fondos se hace frente a los gastos correspondientes.

ARTÍCULO 15. SALDOS POSITIVOS. Para el caso de existir saldos positivos, la Federación puede disponer del mismo para realizar inversiones que tengan como objetivo preservar, consolidar y fortalecer la solvencia del Fondo de Solidaridad Profesional. La Federación puede disponer de hasta un veinticinco por ciento (25%) de los saldos positivos que arroje la cuenta bancaria del Fondo. Las decisiones de inversión son tomadas por la Junta Ejecutiva ad referendum de la Asamblea. Las inversiones que requieran la disposición de una cifra superior al veinticinco por ciento (25%) deben ser aprobadas previamente por la Asamblea.

ARTÍCULO 16. ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN. La administración del Fondo de Solidaridad Profesional corresponde a la Junta Ejecutiva de la Federación. Los integrantes de la Junta Ejecutiva afectados a la Administración del Fondo que deban incurrir en gastos propios del cargo que desempeñan, deben rendir cuentas en forma documentada, mediante la presentación de los comprobantes que acreditan los gastos

en los que hubieren incurrido. El monto y financiamiento de este concepto son determinados por la Junta Ejecutiva, ad referendum de la Asamblea.

ARTÍCULO 17. DECISIONES. Las decisiones que la Junta Ejecutiva adopte sobre la administración del Fondo de Solidaridad Profesional se rigen por los lineamientos generales que fija este reglamento y los que la Asamblea y la misma Junta determinen al efecto.

ARTÍCULO 18. ASISTENCIA LEGAL. La Federación cuenta con un abogado con funciones de asesor designado a tal efecto, el que asiste a la Junta en los aspectos legales del Fondo de Solidaridad Profesional y evacúa las consultas formuladas por los afiliados en uso de los beneficios establecidos en los incisos A y B del artículo cuarto.

CAPITULO QUINTO

DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DEL FONDO SOLIDARIO.

ARTÍCULO 19. CREACIÓN. Créase la Comisión de Evaluación del Fondo de Solidaridad Profesional.

ARTÍCULO 20. FUNCIÓN. La Comisión de Evaluación es órgano dictaminador y de evaluación de las solicitudes de los afiliados, determina la viabilidad de las mismas y elabora un dictamen sugiriendo a la Junta Ejecutiva la otorgación o rechazo del beneficio. El dictamen no es vinculante. Los beneficios contemplados en los incisos A, B y D del artículo 4º son otorgados sin necesidad de dictamen previo.

CAPITULO SEXTO

OTRAS OBLIGACIONES DEL AFILIADO.

ARTÍCULO 21. OBLIGACIÓN DE INFORMAR. El afiliado que fuere demandado judicialmente por casos comprendidos dentro de la cobertura de la póliza a la que hace referencia el inciso A) del artículo 4º, tiene la obligación de informar a la Federación la existencia de la demanda dentro de las 48 horas hábiles de haber sido notificado de la misma. Ello sin perjuicio de las exigencias, condiciones y/o requisitos exigidos por la Compañía Aseguradora otorgante de la póliza respectiva. En el mismo plazo debe acompañar por nota con firma certificada o en forma personal, la cédula de notificación recibida juntamente con las copias que la integran, en original o en copia legible y debidamente suscripta por el afiliado.

ARTÍCULO 22. SUSPENSIÓN DE LA FACULTAD DE DESAFILIACIÓN. A partir de la notificación judicial y hasta la culminación del juicio, se suspende la facultad de

desafiliación del afiliado. En caso de violación de esta prohibición, el afiliado pierde automáticamente los beneficios conferidos, sin perjuicio del mantenimiento de la cobertura que decida la Aseguradora correspondiente.

ARTÍCULO 23. ACTUACIÓN DE BUENA FE. El afiliado tiene la obligación de actuar siempre de buena fe y en forma leal a su defensa. Toda declaración falsa u ocultamiento de circunstancias relevantes para la causa lo hacen pasible de perder los beneficios conferidos por el Fondo de Solidaridad Profesional, sin perjuicio del mantenimiento de la cobertura que decida la Aseguradora correspondiente.

ARTÍCULO 24. CITACIONES. El afiliado debe asistir a todas las citaciones, audiencias o entrevistas a las que sea convocado por la Federación, el Colegio o Asociación de Psicólogos de pertenencia, la Aseguradora correspondiente y/o la Justicia.

ARTÍCULO 25. ACTUALIZACIÓN DE DOMICILIO. El afiliado se obliga a denunciar los cambios de domicilio, ya sean los operados en el real o en el profesional, dentro de los diez días de producidos. Las notificaciones y citaciones cursadas al domicilio denunciado se tienen por válidas.

ARTÍCULO 26. EJERCICIO DE LA PROFESIÓN. El afiliado está obligado a ejercer su profesión dentro de las prescripciones establecidas en las leyes de ejercicio profesional y códigos de éticas correspondientes a su jurisdicción.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LAS SANCIONES.

ARTÍCULO 27. SANCION POR EJERCICIO INDEBIDO DE LA PROFESIÓN. AUTENTICIDAD DE LA DOCUMENTACIÓN Y VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN. El afiliado pierde los beneficios conferidos para los casos en que sea sancionado por faltas al Código de Ética local o al Nacional, por un hecho posterior a su ingreso al Sistema. También pierde los beneficios en caso de que presentare documentación falsa o adulterada o suministrare información no verás. En caso de haberse concedido el beneficio, la Federación debe intimar su reintegro y/o demandar judicialmente el resarcimiento de los daños sufridos, como así también puede denunciar a la Justicia la conducta del afiliado que pueda configurar la comisión de un delito.

ARTÍCULO 28. EVALUACIÓN Y SANCIÓN DEL INCUMPLIMIENTO. Todo incumplimiento por parte del afiliado a cualquiera de las obligaciones previstas en el presente, es evaluada por la Comisión. La Junta Ejecutiva puede determinar la pérdida automática de los beneficios que el Fondo de solidaridad Profesional le confiere al afiliado.

CAPITULO OCTAVO

DE LA APLICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 29. APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN. La aplicación e interpretación del presente reglamento es facultad de la Junta Ejecutiva. La aplicación e interpretación del presente reglamento debe hacerse de manera integral junto al resto de la normativa de la Federación, desde los principios de validez y buena fe.

ARTÍCULO 30. COMPLEMENTACIÓN. Toda situación no contemplada en el presente, es resuelta por la Junta Ejecutiva, con oportuna comunicación a la Asamblea. Toda normativa interna emanada de la Junta Ejecutiva tendiente a interpretar y complementar el presente reglamento, debe realizarse a través de Resoluciones debidamente fundadas.

CAPITULO NOVENO. DISPOSICIONES FINALES.

ARTÍCULO 31. COMPETENCIA JUDICIAL. A todos los efectos extrajudiciales y judiciales del presente Reglamento son competentes los Tribunales Ordinarios Civiles de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 32. VIGENCIA Y DEROGACIÓN. El presente Reglamento entra en vigencia desde el día de su aprobación. Derógase el Reglamento del Fondo de Resguardo de fecha 21 de junio de 2002 y sus modificatorias del 7 de diciembre de 2002 y 13 de diciembre de 2008, aprobado por las Asamblea Extraordinarias de dichas fechas.